

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE de 29 de marzo).

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, (BOE del 28) de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Sedap para el Desarrollo Directivo en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Sedap para el Desarrollo Directivo, de ámbito estatal, con domicilio en Tarragona, Avenida President Companys número 14, 3.º, 1.ª, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de junio de 2005.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malleo.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**12446** RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo de la empresa Celite Hispanica, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Celite Hispánica, S.A. (Código de Convenio n.º 9003292) para el período 2005-2007, que fue suscrito, con fecha 14 de abril de 2005, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de junio de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

### CONVENIO COLECTIVO DE APLICACIÓN EN CELITE HISPÁNICA, S.A. 2005-2007

Artículo primero. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio se aplicará en los Centros de Trabajo que la Empresa Celite Hispánica, S.A. tiene actualmente en funcionamiento en Alicante (Carretera de Elche Km 6) y en Elche de la Sierra (Albacete).

Artículo segundo. *Ámbito personal/funcional.*

El artículo del presente Convenio afectará, a los trabajadores de Celite Hispánica S.A., que en virtud de contrato indefinido suscrito con aquella así como al personal eventual que se contrate y, se hallen encuadrados en las categorías profesionales que, a efectos de retribución, se relacionan en el Artículo Sexto del presente Convenio.

Queda excluida del presente Convenio el personal de Staff, así como las remuneraciones de carácter graciable o especial que perciban los trabajadores o aquellas que se pudieran generar, durante la vigencia del Convenio, por decisión discrecional de la Dirección.

Artículo tercero. *Ámbito temporal.*

En aplicación de cuanto establece el vigente Estatuto de los Trabajadores, ambas partes, están de acuerdo en pactar periodos de vigencia distintos para las varias materias que en el presente articulado se convienen.

Consecuentemente con ello, en los capítulos que recojan materias o grupos de materias homogéneos, se hará constar el periodo de tiempo a que se extenderá la vigencia del presente Convenio. (Véase el índice de vigencias por materias.)

Respecto a la denuncia, se acuerda que deberá efectuarse con un preaviso mínimo de 3 meses, de no hacerlo así se considerará que se prorrogará de año en año su vigencia.

Artículo cuarto. *Absorción y compensación.*

Las disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones o convenios colectivos actualmente en vigor o que en el futuro se promulguen o acuerden, y que entrañen variación en todos o alguno de los conceptos, retributivos u otros pactados en el presente Convenio, únicamente operarán si, globalmente considerados, superan el nivel total de lo que alcanzan en aquel.

A tales efectos, se considerarán «bloques» o conceptos a valorar globalmente, los de contenido económico-salarial directo, de una parte, y los que se refieren a tiempo de trabajo activo en la Empresa, de otra.

Artículo quinto. *Sistema retributivo.*

El sistema retributivo se configura con el carácter de pacto de retribución global. No habrá más conceptos retributivos que los que se enumeran en el presente artículo:

5.1 Salario base.

5.2 Complementos:

a) Personales: Antigüedad.

b) De puesto de trabajo.

1. Penosidad.

2. Trabajo a turnos.

3. Plus de trabajo en Festivos.

c) Por calidad o cantidad de trabajo:

1. Incentivos.

2. Asistencia.

3. Horas extraordinarias.

d) De vencimiento periódico superior al mes:

1. Pagas Extraordinarias los días 15 de Junio y 15 de Diciembre.

2. Paga de Beneficios en nómina:

Fin de mes Octubre (Primer año vigencia Convenio).

Fin de mes Noviembre (Segundo año vigencia Convenio).

Fin de mes Diciembre (Tercer año vigencia Convenio).

e) Complemento de baja por enfermedad (ITE).

5.3 Suplidos:

Plus de Locomoción.

Artículo sexto. *Salario base.*

La cuantía del salario base vendrá determinada por la categoría profesional del empleado, quedando concretada, para cada una de estas, en las tablas que figuran a continuación:

#### Personal de Fábrica

	Salario base Bruto día — Euros	Salario base Bruto mes — Euros
Grupo «A»:		
Personal Técnico no titulado:		
Capataz . . . . .	—	1.205,56
Técnico-Jefe de Equipo . . . . .	—	1.205,56
Auxiliar de Laboratorio . . . . .	—	943,68

	Salario base Bruto día - Euros	Salario base Bruto mes - Euros
Grupo «B»:		
Administrativos:		
Jefe Admvo. 1. <sup>a</sup> .....	-	2.076,79
Jefe Admvo.-Técnico .....	-	1.842,61
Oficial Admvo. de 1. <sup>a</sup> : .....	-	-
Contabilidad .....	-	1.519,47
Secretaria/Secretario .....	-	1.295,44
Oficial Admvo. de 2. <sup>a</sup> .....	-	1.112,55
Auxiliar Administrativo .....	-	1.039,97
Grupo «C»:		
Subalternos:		
Limpiador/Limpiadora .....	29,51	-
Grupo «D»:		
Obreros Producción y Mantenimiento:		
Mecánico de Producción .....	33,52	-
Profesional de 1. <sup>a</sup> .....	30,57	-
Profesional de 2. <sup>a</sup> .....	30,16	-
Oficial de 1. <sup>a</sup> A .....	31,49	-
Oficial de 1. <sup>a</sup> B .....	33,39	-
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	31,07	-
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	28,45	-
Almacenero .....	29,51	-

*Personal de Mina*

	Salario base Bruto día - Euros	Salario base Bruto mes - Euros
Grupo «A»:		
Personal Técnico no titulado:		
Técnico-Jefe de Equipo .....	-	1.205,56
Grupo «B»:		
Administrativos:		
Auxiliar Administrativo .....	-	1.027,87
Grupo «C»:		
Personal Obrero de Extracción:		
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	31,85	-
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	31,07	-
Profesional de 1. <sup>a</sup> .....	30,57	-
Profesional de 2. <sup>a</sup> .....	30,18	-
Peón .....	28,92	-

Artículo séptimo *Complementos.*

a) Personales:

Antigüedad: Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutará de un complemento personal devengado en razón de los años ininterrumpidos de servicios prestados en la Empresa. El cómputo responderá a la fórmula siguiente:

A partir del tercer año, dará derecho a un 5 % sobre el salario base; los 3 siguientes, a un nuevo 5 %; tras los 6 primeros años, por cada 5 años más se devengará un nuevo 10 % sobre dicho salario base. Tope de devengo: 50 % sobre salario base.

b) De puesto de trabajo:

1. Penosidad: Por cada día de asistencia al trabajo, en régimen de jornada normal, todo el personal comprendido en los grupos «A» y «D»

(Fábrica), y «A» y «C» (Mina), devengará un complemento de Penosidad de acuerdo con la tabla anexa y en función de las categorías profesionales.

2. Trabajo a Turnos: Los trabajadores que funcionen bajo el régimen de trabajo denominado «a turnos» devengarán los complementos señalados seguidamente y en la forma que a continuación se especifica:

2.1 Turnicidad: Por cada día de asistencia al trabajo, los trabajadores que funcionen bajo el régimen de trabajo denominado «a turnos», percibirán un complemento de acuerdo con la tabla anexa y en función de las categorías profesionales.

2.2 Nocturnidad: Por cada día de asistencia al trabajo, los trabajadores que funcionen bajo el régimen de trabajo denominado «a turnos», prestando servicios de 10 noches a 6 mañana –turno de noche– percibirán un complemento de acuerdo con la tabla anexa y en función de las categorías profesionales quedando garantizado el mínimo que establece la legislación vigente.

2.3 Complemento de Domingo: Por cada Domingo o Festivo de asistencia al trabajo, los trabajadores que funcionen bajo el régimen de trabajo denominado «a turnos», percibirán un complemento según tabla anexa y en función de las categorías profesionales.

2.4 Complemento de paletizador: Por cada día trabajado, el operario que atienda el «puesto de paletizador» percibirá un complemento de «Actividad 2.4» como sigue:

Capataz y Técnico-Jefe de Equipo: 3,54 Euros/jornada.  
Profesional de 1.<sup>a</sup>: 3,34 Euros/jornada.  
Profesional de 1.<sup>a</sup> Entrada: 1,58 Euros/jornada.  
Oficial de 2.<sup>a</sup>: 2,99 Euros/jornada.  
Oficial de 1.<sup>a</sup>: 2,64 Euros/jornada.  
Oficial de 1.<sup>a</sup> M. Prod.: 2,72 Euros/jornada.  
Aux. Laboratorio: 2,72 Euros/jornada.

2.5 Complemento al personal no afectados en labores de ciclo continuo:

La Empresa abonará al personal afecto a los grupos «A», «C» y «D» (bajo el régimen denominado Fuera de Turnos), una compensación económica extraordinaria en 12 veces y hasta un máximo mensual, de acuerdo con la tabla que se figura más abajo, cuyo devengo estará vinculado a la realización de la actividad laboral que le corresponda en su jornada normal. Este complemento no tendrá el carácter de personal, por lo que dejará de percibirse por los trabajadores cuando se les asigne tareas que no llevan aparejado dicho complemento.

	Euros
Grupo «C»:	
Limpiador/Limpiadora .....	29,47
Grupo «D»:	
Oficial de 1. <sup>a</sup> B .....	18,06
Oficial de 1. <sup>a</sup> A .....	15,65
Profesional de 1. <sup>a</sup> .....	37,63
Grupo «A»:	
Auxiliar de Laboratorio .....	37,83

3. Plus de Trabajo en Festivos:

Como compensación especial, se establece, que cuando un trabajador en situación de fuera de su horario habitual, tenga que acudir a Fábrica para realizar labores que demanden su presencia, durante una jornada completa de trabajo, percibirá un plus en cuantía igual al «Complemento de Domingo» apartado 2.3.

c) Complementos por calidad o cantidad de trabajo:

1. Incentivos:

1.1 La Empresa abonará mensualmente un incentivo a todo el personal afectado por el presente Convenio. Dicho incentivo pretende estimular la colaboración de todos y cada uno para conseguir que las labores se efectúen con la calidad, en la cantidad y en el plazo con que es necesario actuar como Empresa. Cuando de forma objetiva se pongan de manifiesto actitudes pasivas o negativas en el trabajo (no necesariamente contrarias a la disciplina, sino a la prestación laboral exigible), la Dirección suspenderá, temporalmente, el abono de este incentivo a los trabajadores que hubieran incurrido en aquellas, dando cuenta escrita y razonada de su decisión tanto al trabajador como a los Delegados de Personal. La cuantía de estos incentivos se establece en la tabla anexa correspondiente.

2. Asistencia: Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán un complemento, por día trabajado en jornada normal de trabajo, en concepto de asistencia al trabajo, según se determina en